



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

ECOLUMBER, S.A.



INDICE

- Artículo 1. Finalidad del Reglamento de la Comisión de Auditoría.
- Artículo 2. Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- Artículo 3. Competencias de la Comisión.
- Artículo 4. Integrantes de la Comisión.
- Artículo 5. Cargos de la Comisión.
- Artículo 6. Normas de funcionamiento de la Comisión.
- Artículo 7. Confidencialidad.
- Artículo 8. Interpretación y cumplimiento del Reglamento.
- Artículo 9. Vigencia y modificaciones.
- Artículo 10. Difusión del Reglamento.



Artículo 1. Finalidad del Reglamento de la Comisión de Auditoría

Este Reglamento establece los principios y reglas básicos de funcionamiento y actuación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (en lo sucesivo la “**Comisión**”) de la mercantil ECOLUMBER, S.A. (en lo sucesivo, la “**Sociedad**”).

Artículo 2. Comisión de Auditoría y Cumplimiento

La Comisión es un órgano delegado del Consejo de Administración (el “**Consejo**”) de la Sociedad, que el propio Consejo ha creado, completando su estructura tradicional, con el objeto de confiarle el examen y seguimiento permanente de la información y control contable de la Sociedad, área de especial relevancia para el buen funcionamiento de la misma.

La función de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como comisión de trabajo no ejecutiva, es fundamentalmente consultiva e informativa de modo que no adoptará decisiones en sustitución del Consejo de Administración sino que le asesorará, informará y, en su caso, someterá propuestas para que sea el propio Consejo el que adopte las decisiones que, de este modo, podrán ser acordadas con mayor efectividad pudiendo, por tanto, el Consejo de Administración mejorar la calidad de sus prestaciones en esta materia delegada.

Artículo 3. Competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

Sin perjuicio de las que le puede asignar el Consejo de Administración, a la Comisión las siguientes competencias:

- 1º. En relación con los sistemas de información y control interno:
 - a. Tomar conocimiento y revisión periódica del proceso de información financiera y de la eficacia de los sistemas de control interno, revisar las Cuentas Anuales y Estados Contables de la Sociedad y de su Grupo, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales en la materia, la correcta aplicación de los principios contables generalmente aceptados y la gestión de riesgos; así como informar sobre las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por el control de gestión o la auditoría interna o externa.
 - b. Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.



Dicha política de control y gestión de riesgos identificará al menos:

- los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
 - la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
 - las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- c. Proponer al Consejo el Plan de Auditoría Interna.
- d. Servir de canal de comunicación entre el Consejo y la Auditoría Interna de la Sociedad, definiendo, controlando y supervisando sus trabajos; así como las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, elevar al Consejo las propuestas sobre selección, nombramiento, reelección y sustitución del responsable de la auditoría interna y mediar en los casos de discrepancia entre aquella y éste en relación con la aplicación del Plan de Auditoría Interna y con las instrucciones que en cada momento se le marquen. El responsable de la auditoría interna de la Sociedad presentará al finalizar cada ejercicio a la Comisión un Plan Anual de Trabajo y un Informe de Actividades.
- e. Revisar los folletos informativos de admisión, ofertas públicas de venta o suscripción de valores y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.
- f. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º. En relación con el auditor externo:



- a. Servir de canal de comunicación entre el Consejo y los auditores externos, evaluar sus resultados y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, elevar al Consejo las propuestas sobre selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores externos, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- b. Mediar, en los casos de discrepancia, entre los auditores externos y el Consejo en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, normas técnicas de auditoría y la aplicación y, en su caso, cumplimiento de las observaciones y conclusiones formuladas por dichos auditores externos.
- c. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría externa, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- d. Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - (i) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.
 - (ii) Recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sociedades vinculadas a la misma directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas sociedades por el auditor o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
 - (iii) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la presentación de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.



- (iv) Asegurar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
- (v) Asegurar que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
- (vi) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- (vii) El Presidente de la Comisión y los auditores explicaran con claridad a los accionistas el contenido y alcance de reservas o salvedades que pudiera presentar el informe de auditoría.

3º. Otras competencias de la Comisión:

- a. Considerar las sugerencias que le hagan llegar los miembros del Consejo, la Dirección de la compañía o los Accionistas sobre las materias de su competencia y aquellas cuestiones que por normativa legal o reglamentaria deban implementarse. En cualquier caso, la Comisión mantendrá puntualmente informado al Consejo de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.
- b. Conocer de las peticiones y requerimientos de información pública periódica o eventual que se soliciten y se faciliten por y a los organismos supervisores y/o reguladores del sector de actividades de la Sociedad, y especialmente de la CNMV y de los organismos rectores de las bolsas nacionales o internacionales en las que cotice la Sociedad; asimismo supervisará el cumplimiento en tiempo y forma de las instrucciones y/o recomendaciones de dichos organismos que se implementen por la Sociedad para corregir las irregularidades o insuficiencias que hubiesen podido ser detectadas.
- c. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
- d. Asegurarse de que la Sociedad, sus Consejeros, Directivos y demás personal cumplen con los Códigos Éticos y de Conducta que la Sociedad



tenga establecidos y/o deban cumplirse según la normativa del Mercado de Valores que sea de aplicación en cada momento; siendo informada de cualquier irregularidad o insuficiencia que se pudiese detectar. Asimismo, aprobará o, en su caso, propondrá al Consejo aquellas medidas y/o modificaciones que en las normativas internas sobre conducta y en los sistemas de control interno estime deban ser implementadas para su mejora y/o adecuación a la normativa de aplicación.

- e. Diseñar, para su presentación y propuesta al Consejo la estructura de apoderamientos frente a terceros de la Sociedad en función de las necesidades de cada momento; estableciendo, además, los sistemas y procedimientos internos de autorizaciones de firma y formalización de documentos. Esto se entenderá sin perjuicio de las delegaciones que con carácter general y permanente pueda realizar el Consejo de manera directa.
- f. La Comisión informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por parte de éste de las correspondientes decisiones, de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, las aprobaciones con partes vinculadas, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo y de las operaciones vinculadas.

Para el cumplimiento de sus competencias, la Comisión podrá:

- a) Acceder a cualquier tipo de información, documento o registros que considere necesario.
- b) Recabar la colaboración y asesoramiento de cualquier miembro del equipo directivo o del resto de personal, así como su presencia en las reuniones en las que fueran convocados.
- c) Recabar asesoramiento de profesionales externos en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por el personal de la Sociedad.

Las peticiones de colaboración señaladas se realizarán a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, los cuales las vehicularán, facilitando directamente o indicando las personas más apropiadas para ello y poniendo a disposición de la Comisión y de sus miembros los medios precisos.



Artículo 4. Integrantes de la Comisión

La Comisión estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos de la Sociedad, que serán designados por el Consejo, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. En todo caso, la duración en los cargos de los miembros de la Comisión estará sujeta a la duración en sus cargos como miembros del Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

No podrán ser miembros de la Comisión quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de Abril, de conflictos de intereses de miembros de Gobierno y Altos Cargos de Administración.

Artículo 5. Cargos de la Comisión

La Comisión elegirá en su seno a su Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar la Comisión, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.

El Presidente será necesariamente un consejero independiente.

Asimismo la Comisión designará a un Secretario de la Comisión, y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma.

El Secretario tendrá por funciones: auxiliar al Presidente, prestar a los integrantes de la Comisión el asesoramiento y la información que se le requiera, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos del órgano. También tendrá el cometido de cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

En ausencia del Presidente o del Secretario de la Comisión, serán Presidente y/o Secretario para la sesión concreta de que se trate quienes elija la propia Comisión.



Artículo 6. Normas de funcionamiento de la Comisión

La Comisión tendrá las siguientes normas básicas de funcionamiento:

- a) Reuniones: La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, y siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. También se reunirá la Comisión cuando lo soliciten al menos dos de sus integrantes o cuando, estando todos ellos presentes, se decida constituir la sin previa convocatoria.
- b) Convocatoria: La convocatoria será comunicada con una antelación mínima de tres días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, telegrama o correo electrónico. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión. Las sesiones extraordinarias y por motivos de urgencia podrán convocarse vía telefónica, sin que sean de aplicación los plazos antes citados.
- c) Constitución: La Comisión quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. La representación de los miembros ausentes podrá conferirse a favor de otro miembro de la Comisión por cualquier medio escrito dirigido al Presidente.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los auditores de la sociedad.

Además, para el mejor funcionamiento de sus funciones podrá la Comisión de Auditoría recabar el asesoramiento de profesionales externos.

Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en salas o lugares separados, disponiéndose en este caso de los sistemas y medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes por parte del Secretario, la permanente intercomunicación entre los asistentes en tiempo real y el ejercicio de los derechos de intervención y votación; teniendo en todo caso los asistentes en cualquiera de las diferentes sedes la consideración, a todos los efectos, de asistentes a la sesión de la Comisión.

- d) Adopción de acuerdos: La Comisión adoptará los acuerdos que estime convenientes por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes



(personalmente o mediante representación) a la reunión, con el voto dirimente del Presidente en caso de empate.

- e) Acuerdos sin sesión: Si ningún miembro de la Comisión se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico, o por cualquier otro medio. Se dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa al respecto.
- f) Acta de las sesiones: El Secretario de la Comisión o quién haga sus veces, levantará acta de cada una de las reuniones mantenidas, que será aprobada en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En cualquier caso, la Comisión mantendrá puntualmente informado al Consejo de Administración de los asuntos que trate y de las decisiones que adopte, con remisión en estos casos de las actas que se emitan al respecto.

Artículo 7. Confidencialidad

Los miembros de la Comisión están sometidos al régimen de secreto y confidencialidad que rige para los Consejeros de la Sociedad.

Artículo 8. Interpretación y cumplimiento del Reglamento

Corresponde a la propia Comisión resolver las dudas o discrepancias que surjan en la interpretación del presente Reglamento -previo informe del Secretario-, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y con el espíritu y finalidad de la Comisión. No obstante, si las dudas o discrepancias surgidas no pudiesen resolverse dentro de la propia Comisión, se elevarán -a través del Presidente- al Consejo de Administración para que el pleno de éste las resuelva en la forma que estime conveniente.

Los miembros de la Comisión tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo sea conocido por todo el personal de la organización involucrado en materias de su competencia, sin perjuicio de la confidencialidad a que se ha hecho referencia en el artículo precedente.

En lo no previsto en este Reglamento y siempre que fuese compatible con la naturaleza y funciones de la Comisión, se aplicarán las normas de funcionamiento del Reglamento del Consejo de Administración.



Artículo 9. Vigencia y modificaciones

Este Reglamento tiene una vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas, siendo de aplicación a las reuniones de la Comisión que se convoquen y celebren con posterioridad a dicha fecha.

El presente Reglamento podrá modificarse a iniciativa de la Comisión, cuando así lo propongan la mayoría de sus miembros. Las modificaciones propuestas requerirán para que adquieran validez la aprobación y acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 10. Difusión del Reglamento

La Comisión cuidará de que, cuando menos, un ejemplar del Reglamento se encuentre en las oficinas de la Sociedad para general conocimiento de los accionistas y posibles inversores en general, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de aplicación respecto a la publicidad del Reglamento en los registros públicos, organismos reguladores o supervisores y en la página web de la Sociedad.

* * *